

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda, se allegó memorial de corrección dentro del término legal. Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 033

RADICADO: 2021-00247-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: NICOLAS USMA CARDONA Y OTROS

DEMANDADOS: EDGAR MARTIN SOLARTE ERASO Y OTRA

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho conforme a las reglas 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P., por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem) y por el lugar de ocurrencia de los hechos.

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada corriéndoles a los demandados el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que, a través de apoderada judicial, instauran NICOLAS USMA CARDONA, SALOMON USMA OSPINA, LUZ MARY CARDONA DUQUE, CLAUDIA JIMENA GRISALES CARDONA y ROXANA USMA CARDONA, en contra del señor EDGAR MARTIN SOLARTE ERASO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 244.784 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por los demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del 18 de enero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcce87aa97b1a76b4376a9804a0bd12603b7ed2c783afff0790da39dfff5ec0f**

Documento generado en 17/01/2022 02:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>